RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

1. EXPEDIENTE 19059/2018. CONTRATACIÓN. APROBACIÓN DE LA DOTACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS PARA EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS.

Vista la propuesta suscrita por el Segundo Teniente de Alcalde, en relación al expediente incoado para el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión del servicio de suministro de agua potable y saneamiento de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP y en el artículo 258 de la LCSP 2007, obrando en el expediente los informes jurídicos y de fiscalización previa exigidos por las disposiciones vigentes, así como certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se pretende contraer, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia prevista por la Disposición Adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

ÚNICO. Aprobar como medida de compensación del desequilibrio correspondiente al período comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025 la dotación en los presupuestos correspondientes a los nueve ejercicios pendientes hasta la extinción de la concesión de un importe igual a 73.788,71 € obtenidos de fraccionar el monto total señalado en el apartado anterior al tipo de interés legal del dinero, en concepto de transferencia a la explotación a favor de la concesionaria, resumida en el siguiente cuadro de amortización:

Período	Cuota anual	Interés	Amortización
1	73.788,71 €	18.456,33 €	55.332,38 €
2	73.788,71 €	16.658,02 €	57.130,69 €
3	73.788,71 €	14.801,28 €	58.987,43 €
4	73.788,71 €	12.884,19 €	60.904,53 €
5	73.788,71 €	10.904,79 €	62.883,92 €
6	73.788,71 €	8.861,06 €	64.927,65 €
7	73.788,71 €	6.750,91 €	67.037,80 €
8	73.788,71 €	4.572,18 €	69.216,53 €
9	73.788,71 €	2.322,65 €	71.466,06 €
TOTALES	**664.098,40 €**	**96.211,41 €**	**567.886,99 €**

2. EXPEDIENTE 10652/2024. CONTRATACIÓN. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA CON LA EMPRESA ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A.

Vista de la propuesta de la responsable jurídica de compras y contratación y de la comunicación del preaviso a la adjudicataria que señala el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de contratación en virtud de lo establecido en la disposición segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Prorrogar por el plazo de un año el contrato formalizado el día 8 de noviembre de 2024 con la empresa ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., con NIF A50878842, para el servicio y suministro para dar continuidad al proyecto de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara, desde el 11 de noviembre de 2026 hasta el 10 de noviembre de 2027, de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. EXPEDIENTE 15498/2026. URBANISMO. DENEGAR A NETON SOLYMAN ENERGÍA S.L.U. LA LICENCIA DE APERTURA PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA SIN EXCEDENTES.

Vista la propuesta suscrita por la Jefa de Área de Urbanismo, teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales y la restante documentación que obra en el expediente de referencia, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por NETON SOLYMAN ENERGÍA, S.L.U., a la propuesta de denegación de licencia solicitada por lo expuesto en el informe emitido por la Jefa del Área de Urbanismo de fecha 10/09/26 que a continuación se trascribe:

«*Informada desfavorablemente por la Jefa del Área de Urbanismo la solicitud de licencia interesada por NETON SOLYMAN ENERGÍA S.L.U., representada por D. ERIC HERNANDEZ GUAITA, para proyecto de instalación solar fotovoltaica PSFV Autoconsumo LACTALIS de 10,5 MWN en las parcelas catastrales 229,111,228,112,115,10132 y 232 del Polígono 501, en suelo rústico; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó al interesado que, antes de redactar propuesta de resolución denegando la mencionada licencia, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, para que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de su derecho.*
Durante el periodo de audiencia se ha recibido escrito de alegaciones de D. Jon Iñaki Ruiz Legarreta y Don Ander Iriondo Perez en representación de NETON SOLYMAN ENERGÍA, S.L.U., que constituye el objeto del presente informe y en el que plantean las siguientes cuestiones:

I. ALEGACION PRIMERA. La instalación es un proyecto de autoconsumo, no de vertido a red, y queda fuera del ámbito material de los criterios invocados en el informe.

En contestación a esta alegación se informa:

En Ingeniero Municipal en Geodesia y Cartografía emitió informe con el siguiente contenido:

"ANTECEDENTES: El Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad del Término Municipal de Guadalajara, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del

Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2025, estableció unas Unidades Territoriales de Referencia o Saturación (UTR), con el fin de conseguir un reparto equilibrado en el territorio para la implantación de instalaciones de energías renovables.
Dentro de dichas zonas, el Plan establece un criterio de grado de saturación que permite la ocupación hasta el 5% de la superficie de cada UTR en las zonas agrícolas de policultivo, para poderla destinar a este tipo de instalaciones.

Ante la solicitud de licencia de obra mayor presentada por NETON SOLYMAN ENERGÍA, S.L.U. para la construcción de una planta fotovoltaica de autoconsumo ocupando las parcelas catastrales 229, 111, 228, 112, 115, 10132 y 232 del polígono 501, realizada ante este Ayuntamiento, se ha procedido a la comprobación sobre si la superficie ocupada por las nuevas infraestructuras proyectadas, se ajusta a las ubicaciones permitidas por del Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad aprobado, para este tipo de instalaciones.

INFORME: Analizada la documentación aportada en el expediente, se ha constatado que las instalaciones fotovoltaicas propuestas se encuentran fuera de las zonas reservadas (Unidades Territoriales de Referencia) para este tipo de instalaciones, incumpliendo, por tanto las directrices marcadas por el Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad."

El Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad de Guadalajara se aprobó por Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2025, y en su elaboración se detectaron valores ambientales a proteger en determinados suelos del municipio que hacen incompatible la instalación en los mismo de proyectos de plantas fotovoltaicas.

En este sentido, el PIVB reservo determinadas zonas para la implantación de este tipo de instalaciones (Unidades Técnicas de Referencia con un determinado grado de saturación), excluyendo del resto del suelo rústico la posibilidad de su implantación.

Para ello se tuvieron en cuenta los siguientes valores:

- Mapas de sensibilidad del MITECO.
- Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- Zonas del modelo del Plan de IVB: Áreas Núcleo, Territorio Fluvial, hitos paisajísticos, corredores ecológicos, matrices agrícolas.
- Entornos de protección de elementos BIC.
- Zonas susceptibles de acoger otros usos.
- Zonas de preservación por impacto visual o paisajístico.
- Otros criterios territoriales: Pendientes o laderas.

Lo relevante, por tanto, no es si la planta es de autoconsumo o no, sino los valores ambientales del suelo en el que pretende implantarse.

II. ALEGACIÓN SEGUNDA. El PIVyB no constituye un instrumento de ordenación territorial y urbanística con eficacia vinculante a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU.

Como señala el alegante, el PIVyB no es un instrumento de ordenación del territorio, sino un documento de carácter estratégico. Es decir, define la estrategia a desarrollar por el Ayuntamiento de Guadalajara respecto de las infraestructuras verdes del municipio, que se ha plasmado en un documento que puede ser conocido por la ciudadanía, para cuya elaboración se ha realizado un proceso de participación con agentes públicos y privados del ámbito de la sociedad de Guadalajara. Este documento que se fundamenta en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración Ecológica, debe inspirar todas las actuaciones del municipio en la materia (pliego de prescripciones técnicas para la contratación de obras y servicios, proyectos de urbanización de nuevos sectores y unidades de actuación, normativa urbanística, ordenanzas municipales, etc).

Aún cuando sea un documento estratégico y no normativo es especialmente relevante, puesto que ha permitido identificar y delimitar los elementos de la infraestructura verde del municipio, lo que facilitará su puesta en valor y su mejora. El desarrollo urbanístico del municipio y la implantación de actividades en el suelo rústico, deben compatibilizarse con los objetivos del PIV.

La implantación de actividades en el suelo rústico (plantas fotovoltaicas en el caso del alegante) debe ser compatible con la conservación y mejora de las infraestructuras verdes y la biodiversidad.

Es decir, lo relevante, es que, con la redacción del PIVB se hayan detectado valores ambientales a proteger que hacen incompatible la instalación de proyectos de plantas fotovoltaicas en determinados suelos. Pero no es la entrada en vigor del PIVB lo que determina su incompatibilidad sino la existencia de dichos valores. Por lo que exista o no el PIVB su detección por parte del municipio determinaría la imposibilidad de la instalación en esta ubicación.

El Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, aprobado en el año 1999, requiere una adaptación a la legislación estatal y autonómica posterior, en la que el Ayuntamiento de Guadalajara está trabajando. Los trabajos de elaboración del PIVB han permitido trasladar a este documento la existencia de valores ambientales y paisajísticos que en el momento de la redacción del PGOU no fueron tenidos en cuenta, y que en los trabajos de redacción del nuevo documento de planificación urbanística deben determinar la calificación como suelo rustico protegido de algunos suelos que en la actualidad se encuentran calificados como rústicos de reserva. No obstante, la protección de los valores ambientales detectados exige una limitación en cuanto a las infraestructuras a implantar, y ello es independiente de la calificación urbanística.

Por otra parte, la calificación urbanística como suelo rústico de reserva, no determina el derecho del propietario a la implantación de instalaciones fotovoltaicas. El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha en su artículo 54, en el que regula el régimen del suelo rústico, excluye de su implantación, además de los usos que sean excluidos por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística "los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección a zonas húmedas o masas vegetales…"

Dado el carácter reglado del suelo rústico de protección, lo relevante no es que el Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad tenga o no carácter normativo, sino que existan valores ambientales o paisajísticos, a los que se refiere el Reglamento de Suelo Rústico de Castilla La Mancha, que deban protegerse, y cuya protección sea incompatible con la implantación de actividades.

Puesto que estos valores existen con independencia de la calificación urbanística del suelo, el PIVB no ha hecho sino detectarlos y reflejarlos en un documento que puede ser conocido por la ciudadanía.

En esta línea la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de mayo de 2026, ha anulado el Plan de Sectorización Alma-Meco, haciendo referencia precisamente al carácter reglado del suelo rústico y a la obligación de la administración de proteger los valores merecedores de protección.

Por lo expuesto, se informan desfavorablemente las alegaciones presentadas por NETON SOLYMAN ENERGÍA, S.L.U., a la propuesta de denegación de licencia solicitada.»

SEGUNDO. DENEGAR a NETON SOLYMAN ENERGÍA S.L.U., con NIF B90115387, la licencia de apertura solicitada para Instalación solar fotovoltaica sin excedentes "PSFV AUTOCONSUMO LACTALIS" de 10,5 MWN en polígono 501, parcelas 115, 10132, 232, 229, 112, 228 y 111 Guadalajara (TARACENA).

TERCERO. Advertir a NETON SOLYMAN ENERGÍA S.L.U., con NIF B90115387, que, de ejecutar las obras e instalaciones, a pesar de haberle denegado la posibilidad de realizarlas, se le iniciarán los correspondientes expedientes de restauración de la legalidad urbanística vulnerada y sancionador.